

Vigente.

REFORMA ORDENANZA MUNICIPAL DE VENDEDORES AMBULANTES

La Honorable Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, crear, **REFORMAR**, Derogar los instrumentos normativos locales, y dictar todas las medidas concernientes al ordenamiento urbano de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de las Municipalidades las siguientes: mantener el ornato, aseo, higiene, hacer que se cumplan las Leyes **en cuanto al mantenimiento y limpieza y control sobre las vías urbanas, aceras, parques y otras** que incluye su ordenamiento, ocupación, señalamiento vial urbano, terminales de transporte urbano e interurbano, quedando prohibido cualquier cobro, para acceso a estos lugares, excepto cuando se trate de recuperación de la inversión,

CONSIDERANDO: Que tendrán la categoría de Instrumentos Jurídicos las Ordenanzas Municipales que son normas de aplicación general dentro del Municipio y que las autoridades civiles y militares están obligadas a cumplir y hacer que se cumplan.

CONSIDERANDO: Que el Soberano Congreso Nacional en el año Mil Novecientos Setenta y Dos, según decreto No.64, declaro Monumento Nacional al Centro Histórico de la Ciudad de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que para lograr la sostenibilidad del Centro Histórico así como de las vías públicas de esta Ciudad, es imperativo prohibir la comercialización de productos por parte de vendedores ambulantes, como la exhibición de la mercadería por los dueños de Negocios en las fachadas de los mismos, ya sea dentro del Centro Histórico de la Ciudad como fuera del mismo.

CONSIDERANDO: Que la gran afluencia de vendedores ambulantes de otros Municipios, Departamentos, así como de la Ciudad, está causando problemas en las vías públicas por ocupación de la misma a la fuerza y a la vez tratan constantemente de invadir también las vías públicas del Centro Histórico de la Ciudad, quintando la libre circulación y locomoción tanto de las personas como de los vehículos.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Municipal que regula la ocupación de las vías públicas del Centro Histórico, Zona de Influencia del mismo y del resto de la ciudad, por parte de los vendedores ambulantes, no cumple a cabalidad el objetivo para el cual fue elaborada, ya que la problemática no era tan grande en ese momento, mas por el irrespeto y agresividad de dichos vendedores hacia la Policía Municipal al momento de hacer cumplir la misma en la actualidad, es por tal motivo que debe de ser reformada la Ordenanza de fecha veintiséis de Agosto del año de Mil Novecientos Noventa y Siete.

POR TANTO

En uso de las Facultades que la Ley le otorga y en aplicación de los artículos 59, 62, 65, 70, 294, párrafo segundo, 298, de la Constitución de la República y demás aplicables; 1,2, 3, 12, 13 No. 8) y 9), 14, 21, 25, 65 No. 1), 67 de la Ley de Municipalidades vigente y demás aplicables; Artículo 4 numeral 4)y 8), 19 No. 1), 30, 33, 34, 35, 36 No.3), 4) y 10), 58,117, 128, 132, 133, 138 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ORDENA:

PRIMERO: Prohibir la ocupación de las vías públicas por parte de **vendedores ambulantes, ya sean fijos, semifijos o con desplazamiento** dentro del Centro Histórico, Zona de Influencia del mismo, calles, aceras, plazas y demás áreas públicas de la ciudad.

SEGUNDO: Prohibir **la exhibición de mercaderías** por parte de los propietarios de los negocios legalmente establecidos **fuera de su establecimiento comercial**, tanto en el Centro Histórico, zona de influencia del mismo, como en el resto de la Ciudad.

TERCERO: Prohibir la comercialización de **manera ambulante** de mercaderías, ya sea utilizando **carretas o cualquier artefacto que causen daños a los vehículos** o que interrumpa la libre circulación tanto de personas como de los mismos dentro del Centro Histórico, Zona de Influencia del mismo como en el resto de la Ciudad.

CUARTO: Comisionar a la Policía Municipal, Policía Nacional y demás Autoridades afines, la supervisión, en cuanto se refiere a las infracciones arriba descritas para darle estricto cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

QUINTO: El Incumplimiento a la presente Ordenanza dará lugar a que se le imponga al Vendedor o comerciante que incumpla la misma la siguiente:

Una multa de mil a cinco mil lempiras, la que se aplicara de acuerdo al comportamiento del vendedor o Trabajo Comunitario en caso de no poder pagar la sanción impuesta.

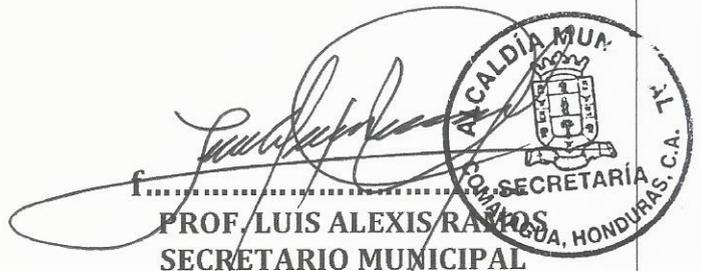
Mas la remisión a la Dirección General de Investigación Criminal para que se proceda por el delito de Desobediencia a la Autoridad, si la persona remitida es reincidente en no querer cumplir las Ordenanzas Municipales y de mal comportamiento con las Autoridades al momento que se les requiere el cumplimiento de las mismas.

La Reforma de la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación.-
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de Comayagua a los diecisiete días del mes de Febrero del año Dos Mil Quince.



.....
P.M. CARLOS MIRANDA CANALES.
ALCALDE MUNICIPAL



.....
PROF. LUIS ALEXIS RAMOS
SECRETARIO MUNICIPAL